Expediente: PAOT-2012-1824-SOT-780

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 DIC 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1824-SOT-780, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de octubre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(...) el predio ubicado en calle La pera manzana 7, lote 22, esquina cerrada de la Granada, Colonia Ampliación López Portillo, Delegación Tláhuac, está siendo invadido por asentamientos humanos irregulares, siendo que este terreno forma parte del equipamiento urbano de la colonia (...) lo ha dejado ocioso por muchos años, lo que ha facilitado su invasión (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción por la instalación de asentamientos humanos irregulares en el predio ubicado en calle La Pera manzana 7, lote 22, esquina cerrada de la Granada, Colonia Ampliación López Portillo, Delegación Tláhuac; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 26 de octubre de 2012, mediante cédula de notificación.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en la que se constató: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de diciembre de 2012. El predio objeto de denuncia se encuentra bardeado en ambos frentes con uso habitacional, se ubica en área urbana y colinda con el parque-módulo deportivo de la colonia: se consultó a dos ocupantes del inmueble quienes refirieron que el terreno es propiedad privada, y que rentan desde hace dos y quince años respectivamente. Se realizó inspección ocular en el perímetro del predio no se observa invasión de área verde pública; por las características físicas el inmueble fue construido desde hace varios años.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer

párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Respecto de los Hechos Denunciados

Del reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se observó que el predio objeto de denuncia corresponde a un lote construido desde hace varios años y ocupado con uso habitacional; se localiza en el centro de la colonia y colindan con el jardín-módulo deportivo; no se encuentra afectando área verde ni invade el equipamiento recreativo.----------

Resultado de la Investigación

No se constató la construcción de viviendas ni la instalación de asentamientos humanos irregulares, en el predio ubicado en calle La Pera manzana 7, lote 22, esquina cerrada de la Granada, Colonia Ampliación López Portillo, Delegación Tláhuac.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

REMG/IGP/VRGC